

INFORME DE SECRETARIA:

El apoderado de la parte demandada recorrió el traslado del escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS "ANI", realizado mediante auto del 07 de marzo de 2022.

Resumen proceso:

- 1.-) pdf. 1 Obra la Sentencia proferida dentro del proceso de Expropiación
- 2.-) Pdf. 1.0 a folio 1.274 obra mandamiento de pago por la suma de \$277.065.858
- 3.-) pdf. 31. Obra corrección al mandamiento de pago que citó la suma de \$277.065.858 siendo lo correcto la suma de \$ 237.065.858

Se encuentra consignado para este proceso la suma de **\$248.058.045**

El apoderado de la parte demandante Dr. DIEGO LUIS GUTIERREZ LACOUTURE identificado con la C.C. No. 79.428.572 **tiene facultad para recibir** (pdf. 8.6).

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS "ANI", solicita la terminación del proceso, por pago total de la indemnización, manifestando que consignó la suma de \$237.065.858, y por Lucro Cesante la suma de \$15.244.769 que se le aplicó una retención a esa suma equivalente al 20% en relación al pago final puesto a disposición del juzgado y el cual debe ser puesto a ordenes de la DIAN. Solicita levantar las medidas cautelares (pdf. 8.5).

El apoderado de la parte demandante coadyuvado por el señor Jorge Eliecer Delgado Isaza, allegó escrito el 09 de marzo de 2022, solicitando que la suma de **\$248.058.045** se haga entrega de la siguiente manera:

1.-) ELIDA ÀLVAREZ ACOSTA identificada con la C.C. No. 36.456.173 la suma de **\$155.760.246**.

2.-) Dr. DIEGO LUIS GUTIÉRREZ LACOUTURE con C.C. No. 79.428.572 la suma de **\$92.297.799**, oo petición que es coadyuvada por el demandado señor JORGE ELIECER DELGADO ISAZA, renuncia a términos del auto que decida su petición. Memorial aportado con la autenticación de la firma del Dr. GUTIÉRREZ LACOUTURE ante Notario. (pdf. 9.2).

El Dr. DIEGO LUIS GUTIÉRREZ LACOUTURE coadyuva la solicitud de terminación del proceso por parte de la ANI, y solicita la entrega de los dineros correspondiente al

pago del saldo adeudado de la indemnización reconocida al demandado. (Pdf. 9.4.).
Marzo 23 de 2022.

Se encuentra **Decretada Medida Cautelar** de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario de la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, identificada con NIT: 830125996-9, en los establecimientos financieros: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR. (pdf. 1.2.)

En el día de ayer, el apoderado de la parte demandante dio alcance al traslado coadyuvando el demandado la petición de la parte demandada ANI, de terminación del proceso por pago total, solicita se levanten las medidas cautelares, no se conde en costas, que se ordene la entrega de los dineros puestos a disposición del proceso y a favor del señor Jorge Eliecer Delgado Isaza, y posterior Archivo, reiterara que los dineros **\$248.058.045, 00** sean entregados de la siguiente manera:

1.-) ELIDA ÀLVAREZ ACOSTA identificada con la C.C. No. 36.456.173 la suma de **\$155.760.246**.

2.-) Dr. DIEGO LUIS GUTIÉRREZ LACOUTURE identificado civilmente con C.C. No. 79.428.572 la suma de **\$92.297.799, 00** petición que es coadyuvada por el demandado señor JORGE ELIECER DELGADO ISAZA, renuncia a términos del auto que decida su petición. Memorial aportado con la autenticación de la firma del Dr. GUTIÉRREZ LACOUTURE ante Notario y del demandante ante la Secretaría de este Despacho. (pdf. 9.9.). Marzo 24 de 2022.

La secretaria



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 629

Rad. Juzgado: 17380311200220130019300

En este proceso de **EJECUCIÒN** promovido por el señor **JORGE ELIÉCER DELGADO ISAZA** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR "ANI"** a continuación del proceso de **EXPROPIACIÒN** promovido por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** en contra del aquí demandante.

El apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la de la indemnización, Petición coadyuvada por el señor Jorge Eliécer Delgado Isaza, y que hiciera inicialmente la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI".

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso audiencia de remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado de la parte ejecutante, la cual tiene presentación personal ante la Notaria 12 del Circulo de Bogotá y del demandante ante esta Sede Judicial.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación reclamada (indemnización), y que no se condene en costas.

2. Igualmente se solicita el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares vigentes.

Dicha petición resulta procedente, de acuerdo a la constancia secretarial que antecede, mediante la cual se da cuenta que se encuentran embargadas las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario que posea la demandada AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, identificada con NIT: 830125996-9, en los establecimientos financieros: BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR.

Por lo que se ordenará el levantamiento de la anterior medida cautelar decretada.

Así las cosas, se Librará oficio al BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR, comunicándoles que el presente proceso

terminó por pago total de la obligación y que la medida cautelar que pesa sobre las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-.

3. Respecto a la entrega de dineros se tiene que obra en el proceso Depósito Judicial No. 45413000021576 por la suma de \$248.058.045,00 consignados para el presente proceso. (pdf. 8.7)

Para dar cumplimiento a la Petición del apoderado de la parte demandante y coadyuvada por el demandante, habrá de ordenarse el **FRACCIONAMIENTO** del Depósito Judicial No. 45413000021576 por valor de \$248.058.045, 00 en los siguientes valores \$155.760.246, 00 y \$92.297.799, 00

- \$155.760.246, 00 que será entregada a la señora **ELIDA ÀLVAREZ ACOSTA** identificada con la C.C. No. 36.456.173.

- \$92.297.799, 00 al señor JORGE ELIÉCER DELGADO ISAZA a través de su representante judicial Dr. DIEGO LUIS GUTIÉRREZ LACOUTURE identificado civilmente con la C.C. No. 79.428.572, quien tiene facultad expresa para recibir.

4. Sin condena en costas.

5. No se accede a la solicitud de la parte demandante a la renuncia a términos del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la indemnización, ordenada en el proceso de **EXPROPIACIÓN** la presente **EJECUCIÓN** promovida por el señor **JORGE ELIÉCER DELGADO ISAZA** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTUR "ANI"**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigente. Para ello se ordena:

a.-) Librar oficio al BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÀ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO POPULAR, comunicándoles que el presente proceso terminó por pago total de la obligación y que la medida cautelar que pesa sobre las cuentas

corrientes, de ahorro o cualquier título bancario de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, fueron levantadas.

TERCERO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del Depósito Judicial No. 454130000021576 por valor de \$248.058.045, oo en los siguientes valores \$155.760.246, oo y \$92.297.799, oo

- \$155.760.246, oo que será entregada a la señora **ELIDA ÀLVAREZ ACOSTA** identificada con la C.C. No. 36.456.173.

- \$92.297.799, oo al señor JORGE ELIÉCER DELGADO ISAZA a través de su representante judicial Dr. DIEGO LUIS GUTIÉRREZ LACOUTURE identificado civilmente con C.C. No. 79.428.572, quien tiene facultad expresa para **recibir**.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: No se accede a la solicitud de la parte demandante a la renuncia a términos del presente auto.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente tanto el Declarativo como el Ejecutivo una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No._33 hoy 28 de Marzo de 2022.</p>  <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--